REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 8894, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

Ley N.° 9804

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 8894, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 9804

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 8894, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el inciso a) del artículo 9 de la Ley N.° 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, de 10 de noviembre de 2010.

El texto es el siguiente:

> Artículo 9- Autorizaciones
>
> Se autoriza al Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:
>
> a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.
>
> Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades, que cobran a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones o fundaciones vinculadas a cada sede, según sus necesidades, mediante convenio. Estas organizaciones deben estar inscritas por la vía de la Ley NI.° 218, Ley de Asociaciones, de 8 de

> agosto de 1939 o la Ley N.° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967 y por la Ley N.° 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973.
>
> Dichas organizaciones deberán presentar informes cuatrimestrales a la Junta Administrativa del Sinem y, anualmente, a la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.